

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO

Código: JAC-FT-29 Versión: 4

Fecha de Revisión: 13/01/2025

AUTO INTERLOCUTORIO No. 015

FECHA: seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JHON FREDY BERNAL MURILLO Y OTROS

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS

RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2024-00054-00

Decide el Despacho sobre los llamamientos en garantía solicitados por el Departamento del Valle del Cauca, frente a la compañía la Previsora S.A.¹, en virtud de la póliza 1014867; de igual forma el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, a la compañía de seguros, Mapfre Seguros Generales de Colombia S. A²., en virtud de la póliza 2201220016487.

En ese mismo sentido el Distrito Especial de Santiago de Cali, formula llamamiento en garantía frente a las compañías de seguros, Aseguradora Solidaria de Colombia, CHUBB Seguros Colombia S.A., Mapfre Seguros Generales de Colombia y Compañía de Seguros SBS, en virtud de la póliza 420-80-994000000202³.

El artículo 225 del CPACA, establece que quien afirme tener un derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o *el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia*, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación, situación que ha sido reiterada por el Consejo de Estado, señalando además, que debe existir una relación de orden real o personal entre las partes involucradas en el llamamiento (Art. 64 CGP) ⁴.

Advierte esta instancia, con la verificación de las pólizas aportadas al proceso (Págs., 4-12 doc. 17, índice; archivo 32 índice 10 y pág. 6-11, archivo 39, índice 12 expediente digital - samai), el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 225 del CPACA sobre los llamamientos en garantía solicitados por el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, INVIAS y el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

Por último, se reconocerá personería a los apoderados que hayan acreditado tal calidad. En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía solicitado por el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA respecto de la Previsora S.A., INVIAS en relación a Mapfre Seguros Generales de Colombia y el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI frente a la Aseguradora Solidaria de Colombia, CHUBB Seguros Colombia S.A., Mapfre Seguros Generales de Colombia y Compañía de Seguros SBS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante Legal de las compañías de seguros LA PREVISORA S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y COMPAÑÍA DE SEGUROS SBS; de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante

¹ Archivo 17, índice 7 expediente digital - Samai

² Archivo 27, índice 10 expediente digital - Samai

³ Índice 12 expediente digital - samai

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. C. P. Ana Margarita Olaya Forero. Sentencia del 30 de agosto de 2001. Referencia: Expediente 0211-01.

mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda, de la demanda y del llamado en garantía.

TERCERO: Conforme a lo establecido en el artículo 225 del C.P.A.C.A, se le concede a la llamada en garantía el término de quince (15) días para responder el llamamiento en garantía.

CUARTO: Suspéndase el trámite del proceso hasta cuando se notifique el llamamiento en garantía, sin que supere los seis (06) meses, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 227 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Pasado el término de que trata el numeral **TERCERO** de esta providencia, vuelva al despacho para proveer.

SEXTO: Reconocer personería al abogado Edgardo Huver Hoyos Vélez, identificado con Tarjeta Profesional N° 13.867 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Municipio de Candelaria, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en el archivo 9, índice 6 del expediente digital – Samai.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada Martha Cecilia Aragón García, identificada con Tarjeta Profesional N° 271.746 del C.S. de la J., como apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a página 9-10, archivo 16, índice 7 expediente digital – Samai.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado Carlos José Mansilla Jauregui, identificado con Tarjeta Profesional N° 86.041 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Transporte, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en archivo 19, índice 8 expediente digital – Samai.

NOVENO: Reconocer personería al abogado Diego Fernando Paz Lenis, identificado con Tarjeta Profesional N° 154.257 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en el archivo 24, índice 9 expediente digital – Samai.

DECIMO: Reconocer personería al abogado Irving Fernando Macias Villarreal, identificado con Tarjeta Profesional N° 216.818 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en archivo 28, índice 10 del expediente digital – Samai.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO

Juez

Firmado electrónicamente - aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 10 - 7 DE FEBRERO DE 2025

PROYECTÓ: SMA